



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

PROCESO EJECUTIVO: 110013105010-2021-00-306-00



**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C. JULIO TREINTA Y UNO (31) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede (documento digital 72), el Despacho dispone:

PRIMERO: Se ordena corre traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por el término legal del art 446 del C.G., ver link: [78LiquidacionCreditoParteEjecutante.pdf](#).

SEGUNDO: Se ordena oficiar a COLPENSIONES Y EPS COMPENSAR para que se sirvan emitir el cálculo actuarial por las diferencias el ibc al cual se condenó en la sentencia que aquí se ejecuta: así:

“APORTES A SEGURIDAD SOCIAL: PAGAR LA DIFERENCIA DE APORTES A PENSIÓN Y SALUD ENTRE EL SALARIO PAGADO Y EL SALARIO DETERMINADO POR EL DESPACHO PARA LOS AÑOS:

2005: \$817.333.33 SE PAGÓ SOBRE \$ 585.500

2006: \$853.000 SE PAGÓ SOBRE \$ 585.500

2007: \$1.750.000 SE PAGÓ SOBRE \$ 620.000

2008: \$1.800.000 SE PAGÓ \$ 620.000

2009: \$ 1.436.111.08 SE PAGÓ \$620.000

2010: LA DIFERENCIA EN LOS MESES DE ENERO A ABRIL SOBRE SALARIO DE \$1.210.718.42

LOS APORTES A PENSIÓN CON DESTINO A COLPENSIONES O ENTIDAD A LA QUE SE ENCUENTRE AFILIADA EN LAS CONDICIONES QUE EXIJA LA ENTIDAD, Y LOS DE SALUD CON DESTINO A EPS COMPENSAR DADO QUE FUE LA ENTIDAD QUE PRESTO LOS SERVICIOS MEDICO A LA DEMANDANTE, EN LAS CONDICIONES QUE EXIJA”.

Líbrese los oficios y remítanse por secretaria a las entidades, junto con la copia del acta de la sentencia y el mandamiento ejecutivo de pago.

TERCERO: De las costas del proceso ejecutivo se fijarán una vez se apruebe la liquidación del crédito.

CUARTO: De la solicitud corrección o ampliación de la medida cautelar se estudiará en auto separado.

QUINTO: Se pone en conocimiento las respuestas de las medidas cautelares: visibles en los documentos digitales 71,73,74,77.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZA,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:

María Dolores Carvajal Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dda30f37b92e55e51be83518251781b45d2a243c3382b308c271c872fd491651**

Documento generado en 31/07/2023 07:00:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>